

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-027/2019.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS INTERNOS DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DE [REDACTED] MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-027/2019, promovido por [REDACTED] en contra del ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS.

GLOSARIO

Acto impugnado

"1. El acuerdo del inicio del procedimiento de remoción número de expediente MY/SSPyT/DUAI/24/2018, incoado en mi contra por la autoridad demandada. En el cual pretende dar por terminada la relación administrativa entre el suscrito y el municipio. Mismo que combato en esta vía por traer

aparejado un acto de imposible reparación, como se explicará más adelante.” (Sic.)

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Actor o demandante	██
Autoridades demandadas	Encargado de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de ██████████ Morelos.
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por escrito recibido el tres de septiembre del dos mil dieciocho, ██████████, por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad del acto impugnado, para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve, así también solicitó la suspensión del acto reclamado.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de

abril de dos mil diecinueve¹, en cumplimiento a la interlocutoria² de esa misma fecha, emitida en el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante; se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara la contestación de demanda con el apercibimiento de ley; en relación a la suspensión solicitada se reservó acordar lo conducente hasta en tanto el demandante informara a la Sala Instructora si su situación jurídica había cambiado.

TERCERO. Por acuerdo de fecha **tres de junio del dos mil diecinueve**³, se hizo constar que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado mediante diverso auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve en consecuencia se requirió de nueva cuenta al demandante para que en el plazo improrrogable de tres días informara a la Sala Instructora si su situación jurídica había cambiado, bajo apercibimiento de multa.

CUARTO. Mediante auto de fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**⁴, se le tuvo a la autoridad demandada, por contestada en tiempo y forma la demanda incoada en su contra; en consecuencia, se ordenó dar vista y correr traslado a la parte demandante con copia de la contestación de demanda y documentales anexas, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para realizarlo con posterioridad; así también se le hizo saber del plazo con que contaba para el efecto de ampliar su demanda.

QUINTO. Por auto de fecha **catorce de junio de dos mil diecinueve**⁵, toda vez que el demandante no desahogó el requerimiento ordenado por auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se le requirió de nueva cuenta para que en el plazo improrrogable de tres días informara a la Sala Instructora

¹ Visible a fojas 31 a 34

² Fojas 36 a 42 del recurso de reconsideración

³ Foja 52

⁴ Fojas 299-301

⁵ Foja 306 y 307

si su situación jurídica había cambiado, bajo apercibimiento de multa.

SEXTO. En fecha **catorce de junio de dos mil diecinueve**⁶, se tuvo por precluido el derecho de la parte demandante para hacer manifestación alguna, respecto de la vista ordenada en relación a la contestación de demanda y pruebas documentales anexas que remitieron las autoridades demandadas.

SÉPTIMO. Por auto de fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**⁷, se tuvo al demandante realizando las manifestaciones correspondientes en relación a la situación jurídica que guarda el acto impugnado, así también se le tuvo promoviendo el desistimiento de la demanda, así como la acción entablada en contra de la autoridad demandada, por así convenir a sus intereses; en consecuencia se requirió a [REDACTED] en su carácter de parte demandante en el presente juicio para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, se presentara ante la Sala Instructora a efecto de ratificar su escrito, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer a ratificar el escrito de referencia, sin causa justificada, se tendría por no interpuesto el mismo y se continuaría con la sustanciación del procedimiento.

OCTAVO. El día **seis de agosto de dos mil diecinueve**⁸, el demandante compareció ante la Sala de instrucción asistido por su representante procesal, y ratificó su escrito presentado el día dos de julio de la presente anualidad⁹, por el cual manifiesta que **es su deseo desistirse de la demanda y del juicio, así como la acción entablada en contra de la autoridad demandada**, en razón de ello, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para resolver lo procedente conforme a derecho, lo que hoy se hace en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

⁶ Foja 311

⁷ Fojas 314 y 315

⁸ Fojas 319 y 320

⁹ Foja 313



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-027/2019

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de un acto de autoridad emitido por autoridades del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso I) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514; 43 fracción II, 47 fracción II y 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, la parte demandante, **se desistió del presente juicio**, el seis de agosto del dos mil diecinueve, quien lo realizó en los siguientes términos:

"Comparezco en mi calidad de parte demandante y expongo que solicite la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día dos de julio de la presente anualidad, al que se le asignó número de folio 1347, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que la calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra del Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de [REDACTED] Morelos radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-027/2019; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar."

De lo **negrillaado** en la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él. Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*¹⁰, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación

¹⁰ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

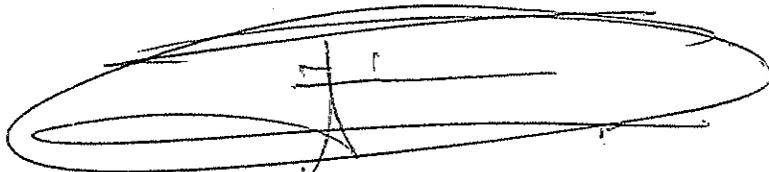
CUARTA. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente y Ponente en este asunto, Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y **Magistrado Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

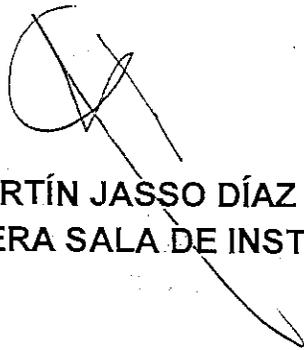
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹² *Ibidem*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-027/2019

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-027/2019, promovido por [REDACTED] en contra del Encargado de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de [REDACTED] Morelos; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
CONSTE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

